

RAD. 001 2013 00831 00

AUTO No. 2415

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el apoderado presenta la factura No. 000035954074 de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2017** sin que el mismo cumpla con los presupuestos del numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., el despacho

RESUELVE

.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-245453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad al Art. 444 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-245453**.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 001 2013 00831 00

AUTO No. 007

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2.016.

.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que el inmueble objeto del proceso no se encuentra avaluado.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

COPIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. *61* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - *6* ABR 2017

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

RAD. 011 2004 00353 00

AUTO No. 2414

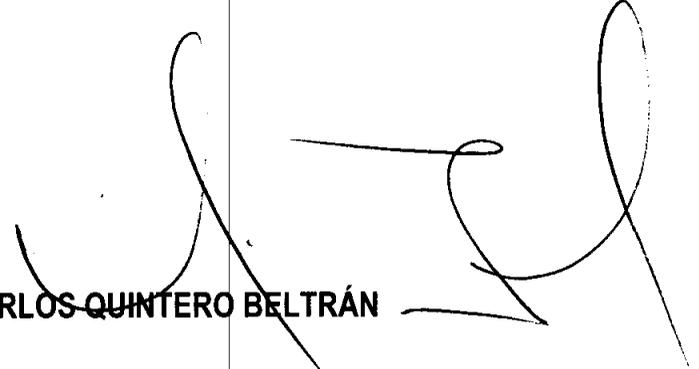
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

.- Del avalúo precedente (Fol. 352/353) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO CATASTRAL** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-310004 por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6. ABR. 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 013 2003 00696 00

AUTO No. 2414

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Del avalúo precedente (Fol. 357/358) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO CATASTRAL** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-279962 por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones.

2.- Tener en cuenta en la adición a la liquidación de costas, los gastos generados por el certificado catastral exceptuando el valor del parqueadero visibles a folio 364 a 366 del presente cuaderno.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



COPIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 ABR. 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2004 00924 00

AUTO No. 2416

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede y de conformidad a la certificación de la **CONSTRUCTORA MELÉNDEZ** visible a folio 85 C.2, por medio del cual informa que la señora **VILMA CECILIA CAMELO DE GONZALEZ** se encuentra a **PAZ Y SALVO** con la compañía. (Fl. 84 a 87 C.2), y como quiera que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto 1930 de fecha 21 de marzo de 2.017 (Fl. 96 C.2), el despacho

RESUELVE

1.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, y **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 1930 de fecha 21 de marzo de 2.017 (Fl. 96 C.2).

2.- **AGREGAR** a los autos la constancia del diligenciamiento de la notificación personal del acreedor hipotecario (Fl. 98 a 104).

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6. ABR. 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 10-2012-00289-00

AUTO No. 2418.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de abril de 2017.

Vista la constancia que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1. **PONER** conocimiento del ejecutado las órdenes de pago pendientes por cobrar.

2. **REQUERIR** al juzgado de origen 10 Civil Municipal para que ordene a quien corresponde la entrega de los títulos de depósito que existan en las arcas de esa dependencia judicial al ejecutado YERFI ALEXANDER BOLIVAR GUZMAN, como excedente del pago de la obligación demandada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. *61* de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: *6 . ABR. 2017*

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 10-2004-00499-00

AUTO No. 2420.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de abril de 2017.

Estando el proceso en secretaría surtiéndose la notificación del auto No. 2238 del 31 de marzo de 2017, se advierte la necesidad de corregir el numeral primero de la denotada providencia en razón a que se cometió un error de digitalización, dado que se decretó la terminación del proceso por "pago de las cuotas en mora hasta febrero de 2017".

En consecuencia de lo anterior, el despacho conforme a lo dispuesto en los Arts. 286 y 287 del C.G.P., dispone **la corrección del numeral 1º** del referido auto, en el sentido de indicar que la terminación del proceso se da por pago total de la obligación y no como quedó allí por "pago de las cuotas en mora hasta febrero de 2017".

En lo demás, el auto queda incólume.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ^{6º} de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 6 ABR 2017
Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2008 00081 00

AUTO No. 2426

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT, CDTA o cualquier otro producto financiero o bancario que tenga o llegaren a tener la señora **MARTHA PRECIADO PAZMIN (C.C. No. 31.276.604)** en los bancos y corporaciones financieras relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$53.200.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado N^o 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

6. ABR. 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 026 2008 00245 00

AUTO No. 2427

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT, CDTA o cualquier otro producto financiero o bancario que tenga o llegare a tener el señor **JAVIER MAURICIO VEGA PEREA (C.C. No. 94.449.602)** en los bancos y corporaciones financieras relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$37.300.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 ABR. 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2007 00723 00

AUTO No. 2428

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT, CDTA o cualquier otro producto financiero o bancario que tenga o llegare a tener al señor **RUBEN ZAPATA CARDONA (C.C. No. 16.717.822)** en los bancos y corporaciones financieras relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$45.600.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 ABR. 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00374 00

AUTO No. 2429

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.017

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, deja a disposición del presente proceso las medidas decretadas consistentes en embargo y secuestro de las cuentas bancarias y demás emolumentos susceptibles de embargo, el embargo y secuestro de los remanentes producto de los rematado o de los bienes que llegaren a desembargar por cualquier causa y pertenezcan al demandado **INDUMECANICA LTDA**, dentro del proceso 05-2009-01224 que cursa en el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el embargo y secuestro de los créditos que tiene la sociedad demandada **INDUMECANICA** en las entidades **FORSA**, **IMPRESORA DEL SUR**, **INDUMECANICA**, **ETERNIT PACÍFICO**, **PERFILAMOS DEL CAUCA**, **AMCOR HOLGING LTDA**, **ALIANZA TEAM**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00139 00

AUTO No. 2430

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, títulos CDT\$ a nombre de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS LTDA (NIT. No. 800133802-3) en el Banco Colpatria. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$5.680.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de BANCO COLPATRIA, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 . ABR . 2017 .

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 05-2015-01163-00

AUTO No. 2437

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de abril de 2017.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante y, se pone en conocimiento de la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

COPIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 ABR 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 035-2015-00258-00

AUTO No. 2438.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2017.

En atención al escrito de nulidad, presentado por el apoderado del demandado en el presente asunto, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. Por secretaría procédase de conformidad.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. JESUS FLORENCIO VIVEROS LEON con T.P. 64.127 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

COPIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 ABR. 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00239 00

AUTO No. 2423

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUENSE** a los autos el anterior oficio para que obre y conste proveniente del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, deja a disposición del presente proceso los remanentes, comunicado por el juzgado de origen mediante oficio No. 1268 de fecha 22 de julio de 2.013. Así mismo solicita dejar sin efecto el oficio No. 1604 del 05 de junio de 2.013 librado por el juzgado Quinto Civil Municipal. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que indique cuales son los bienes que deja a disposición del presente proceso, lo anterior en atención a lo comunicado por ese despacho mediante oficio No. 01-624 del 10 de febrero de 2.017, en el cual comunican la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó y en virtud del cual dejan a disposición del presente proceso los remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 ABR. 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 022 2010 01310 00

AUTO No. 2422

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.017

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 0637 de fecha 24 de febrero de 2.017, proveniente del **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **LUIS ARTURO LÓPEZ BENAVIDEZ**, para que conste, el cual **NO será tenido en cuenta**, por cuanto en el presente proceso **existe** solicitud a favor de juzgado QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 ABR. 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 006 2016 00044 00

AUTO No. 2421

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.017

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1329 de fecha 21 de marzo de 2.017, proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar y/o del remanente producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **YAMILETH HIDALGO DIAZ**, para que conste, el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6. ABR. 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2008 00066 00

AUTO No. 2424

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.017

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, solicita dejar sin efecto el oficio No. 1400 del 18 de junio de 2.009, proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunicaron el decreto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes de los ya embargados que le llegaren a quedar al señor **JOSE DAVID VARGAS GARCÍA** (fol. 36 Cd-2). Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha E-ABR. 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez:
SECRETARIA

RAD. 032 2014 00199 00

AUTO No. 2425

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de abril de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT, CDTA o cualquier otro producto financiero o bancario que tenga o llegaren a tener el señor **CARLOS ALBERTO COLLAZOS PEREZ (C.C. No. 16.709.224)** en los bancos y corporaciones financieras relacionadas en el escrito que antecede. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$129.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 ABR. 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, 03 de abril de 2.017 informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 71 Anotación 24), secuestrado (fl. 84) y avaluado (fl.99). Sírvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 016 2016 00474 00

AUTO No. 2391

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 9:00 AM del día 22 del mes de JUNIO del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-516132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 ABR 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 10-2011-00756-00

AUTO No. 2398.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de abril de 2017.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por el auxiliar de la justicia – perito-, se pone en conocimiento.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6. ABR. 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 30-2012-00459-00

AUTO No. 2399.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de abril de 2017.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la curadora *ad-litem* de la acreedora Hipotecaria FANNY MERCEDES GIL GONZALEZ, que será tenido en cuenta en el momento oportuno, se pone en conocimiento de las partes en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

COPY

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6. ABR 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 10-2004-00263-00

AUTO No. 2400

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de abril de 2017.

En atención al petitorio que antecede de corrección del Auto No. 2046 del 23 de marzo de 2017, en consideración a la solicitud del 31 de agosto de 2015 y que si existen dineros corresponden al ejecutado y, de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Arts. 286 y 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el numeral segundo del Auto No. 2046 del 23 de marzo de 2017 (Fl. 154), el cual quedará así:

"2. DISPONGASE POR SECRETARÍA AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, hasta la suma de \$2.695.764,00 a favor del demandado JESUS MARIA GARCIA C.C.#14.430.106".

2. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación demandada.

3. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5. Ejecutoriada la presente decisión, cualquier título de depósito descontado al ejecutado, le será entregado, como excedente del pago de la obligación demandada.

6. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 6 ABR. 2017
Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, 03 de abril de 2.017 informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-735094, el cual se encuentra embargado (Fl. 27 Anotación 7), secuestrado (fl. 77/78) y avaluado (fl.96). Sírvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 035 2010 00161 00

AUTO No. 2392

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso se observa que a folio 96 se aprobó el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-735094** el cual asciende a la suma de **\$4.662.000.00** m/cte, sin determinar el valor que le corresponde del porcentaje de la cuota parte a la demandada **ELVIA LUCIA OCAMPO CADAVID** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-735094, por valor de **\$2.331.000.00**, en consecuencia se corregirá el auto 1922 de fecha 21 de marzo de 2.017 (Fl. 96) el porcentaje de la cuota parte (50%), en consecuencia de conformidad con el artículo 287 C.G.P., el despacho

RESUELVE

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 07 de Marzo de 2.017 (Fl.95 C.2) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio 93/94, sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-735094** el cual asciende a la suma de **\$4.662.000.00** y de la cuota parte (50%) del bien que le corresponde a la ejecutada **ELVIA LUCIA OCAMPO CADAVID** en la cantidad de **\$2.331.000.00** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 22 del mes de JUNIO del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre la cuota parte (50%) del bien que le corresponde a la demandada **ELVIA LUCIA OCAMPO CADAVID** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-735094.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realicese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 ABR. 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 004 2011 00096 00

AUTO No. 2389

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a los escritos que anteceden el despacho,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que el inmueble objeto del proceso no se encuentra avaluado.

2.- Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-135104**.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 ABR. 2017.

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 028 2014 00161 00

AUTO No. 2388

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede y revisado el proceso se observa que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370- 184982 (Fl. 74 a 80 C.2) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se encuentra embargo, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- Conforme a los artículos 37 y 38, del Código General del Proceso, se **COMISIONA** al **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE**, para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos de propiedad y posesión que en que en común y proindiviso le corresponde a la demandada **SANDRA ALICE HERNANDEZ (C.C. No. 39.557.643)** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-184982, ubicado en el **LOTE 2 MANZANA E URBANIZACION LOS GUADUALES SECTOR 4**, siendo la actual nomenclatura **CARRERA 4CN 71F-10 PISO 1 UNIDAD DE VIVIENDA** de propiedad de la demandada **SANDRA ALICE HERNANDEZ**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Secuestre que solamente tomara posesión del cargo en la medida en que **NO SE TRATE** de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez tal como lo exige el numeral tercero del artículo 395 del C.G.P.

Librese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

2.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, como quiera que el vehículo no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que no se encuentra avaluado.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 025 2003 00719 00

AUTO No. 2409

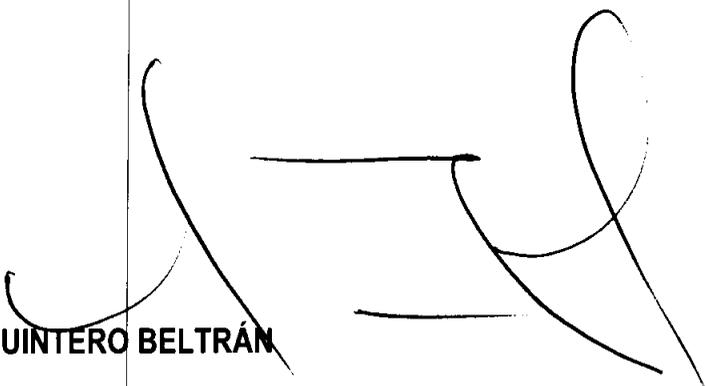
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

.- Del avalúo precedente (Fol. 71/72) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-735781 por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, 03 de abril de 2.017 informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 151 Anotación 8), secuestrado (fl. 133) y avaluado (fl.182/104). Sírvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 011 2013 00149 00

AUTO No. 2401

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 29 del mes de JUNIO del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-848895** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6. ABR. 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, 03 de abril de 2.017 informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 13 Anotación 10), secuestrado (fl.27) y avaluado (fl.49/50/52). Sírvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 008 2009 00455 00

AUTO No. 2403

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 23 Marzo de 2.017 (Fl.51) se corrió traslado del avalúo catastral presentado por la apoderada judicial de la parte actora – folio 49/50 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-267449** el cual asciende a la suma de **\$6.208.500.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 9:00 AM del día 20 del mes de JUNIO del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-267449** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 016 2012 00232 00

AUTO No. 2390

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que anteceden el despacho,

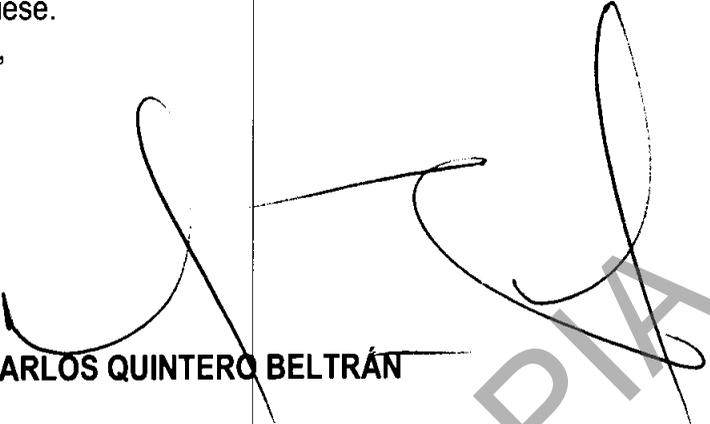
RESUELVE:

1.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, como quiera que revisado el avalúo comercial del vehículo automotor de placa **KHD260** fue presentado en el año **2.014** (Fl. 177 a 181), con una vigencia del **31 de diciembre de 2.014** considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate sobre el vehículo automotor.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar el avalúo actualizado del vehículo automotor de conformidad al numeral 5 del Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 ABR 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 26-2011-00582-00

AUTO No. 2439

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de abril de 2017.

EN ATENCIÓN a la solicitud precedente donde solicitan dar por terminado el presente proceso, PREVIO a resolver REQUIÉRASE a la parte actora, que se sirva informar a esta dependencia judicial, si la terminación presentada cubre la demanda acumulada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 ABR. 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 021 2013 00167 00

AUTO No. 2413

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 21 de Marzo de 2.017 (Fl. 48 C.2) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 46/47 sin que el contradictor solicitara la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-99627**, el cual asciende a la suma de \$61.776.000 y de la cuota parte (50%) del bien que le corresponde al demandado **ALEXANDER CARVAJAL JIMENEZ (C.C. No. 16.779.100)** en la cantidad de **\$30.888.000.00** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En atención al oficio 04-469 de fecha 6 de marzo de 2.017 (Fl. 49 C.2), **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN** para que de forma **INMEDIATA** se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto 5039 de fecha 19 de julio de 2.016 (Fl. 42 C.2), remitiendo el oficio **02-1700** al **Juzgado que conoce actualmente** el proceso **012 2016 00151**, esto es el **JUZGADO CUARTO (04) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

3.- **INFORMAR** al **JUZGADO CUARTO (04) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, dejó sin efecto el oficio 268 de fecha 02 de febrero de 2.015, donde ordenó el embargo de remanentes, e informó que los bienes que se lleguen a desembargar dentro del presente proceso se deberá poner a disposición del **JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, como quiera que se **acepó la solicitud de remanentes** que se llegaran a desembargar del señor **ALEXANDER CARVAJAR JIMENEZ (C.C. 16.779.100)**, para el proceso **012 2016 00151 00**. Por secretaría librese oficio.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 ABR. 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

S1

RAD. 029 2007 00357 00

AUTO No. 2387

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Abril de dos mil diecisiete (2.017).

1.- De conformidad con lo expuesto por el área de Depósitos Judiciales, se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol.102 a 104 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no se liquida conforme lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 04 de junio de 2.007 (FI.18).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

| TASA DE INTERES PACTADA | | | | | | | | |
|-------------------------|--------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|-----------------|-------------|-------------------|--------------|
| MES | TASA DE INTERES BANCARIO | TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA | TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL | TASA DE INTERES MENSUAL | CUOTA ACUMULADA | VALOR MORA | INTERES ACUMULADO | ABONOS |
| mar-09 | 20.28% | 30.4200% | 1.5507% | 2.2379% | 17.928.000.00 | 13983840.00 | 13.983.840.00 | |
| jun-09 | 20.28% | 30.4200% | 1.5507% | 2.2379% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 14.342.400.00 | |
| jul-09 | 18.65% | 27.9750% | 1.4353% | 2.0768% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 14.700.960.00 | |
| ago-09 | 18.65% | 27.9750% | 1.4353% | 2.0768% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 15.059.520.00 | |
| sep-09 | 18.65% | 27.9750% | 1.4353% | 2.0768% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 15.418.080.00 | |
| oct-09 | 17.28% | 25.9200% | 1.3371% | 1.9392% | 17.928.000.00 | 347660.00 | 7.156.037.00 | 8.609.703.00 |
| nov-09 | 17.28% | 25.9200% | 1.3371% | 1.9392% | 17.928.000.00 | 347660.00 | 7.503.696.99 | |
| dic-09 | 17.28% | 25.9200% | 1.3371% | 1.9392% | 17.928.000.00 | 347660.00 | 7.851.356.99 | |
| ene-10 | 16.14% | 24.2100% | 1.2547% | 1.8231% | 17.928.000.00 | 326848.11 | 8.178.205.10 | |
| feb-10 | 16.14% | 24.2100% | 1.2547% | 1.8231% | 17.928.000.00 | 326848.11 | 8.505.053.21 | |
| mar-10 | 16.14% | 24.2100% | 1.2547% | 1.8231% | 17.928.000.00 | 326848.11 | 8.831.901.31 | |
| abr-10 | 15.31% | 22.9650% | 1.1942% | 1.7377% | 17.928.000.00 | 311529.72 | 9.143.431.03 | |
| may-10 | 15.31% | 22.9650% | 1.1942% | 1.7377% | 17.928.000.00 | 311529.72 | 9.454.960.74 | |
| jun-10 | 15.31% | 22.9650% | 1.1942% | 1.7377% | 17.928.000.00 | 311529.72 | 9.766.490.46 | |
| jul-10 | 14.94% | 22.4100% | 1.1671% | 1.6993% | 17.928.000.00 | 304655.17 | 10.071.145.63 | |
| ago-10 | 14.94% | 22.4100% | 1.1671% | 1.6993% | 17.928.000.00 | 304655.17 | 10.375.800.80 | |
| sep-10 | 14.94% | 22.4100% | 1.1671% | 1.6993% | 17.928.000.00 | 304655.17 | 10.680.455.97 | |
| oct-10 | 14.21% | 21.3150% | 1.1134% | 1.6232% | 17.928.000.00 | 291007.67 | 10.971.463.64 | |
| nov-10 | 14.21% | 21.3150% | 1.1134% | 1.6232% | 17.928.000.00 | 291007.67 | 5.831.919.32 | 5.430.552.00 |
| dic-10 | 14.21% | 21.3150% | 1.1134% | 1.6232% | 17.928.000.00 | 291007.67 | 6.122.926.99 | |
| ene-11 | 15.61% | 23.4150% | 1.2161% | 1.7686% | 17.928.000.00 | 317082.82 | 6.440.009.81 | |
| feb-11 | 15.61% | 23.4150% | 1.2161% | 1.7686% | 17.928.000.00 | 317082.82 | 6.757.092.63 | |
| mar-11 | 15.61% | 23.4150% | 1.2161% | 1.7686% | 17.928.000.00 | 317082.82 | 7.074.175.46 | |
| abr-11 | 17.69% | 26.5350% | 1.3666% | 1.9806% | 17.928.000.00 | 355081.67 | 7.429.257.13 | |
| may-11 | 17.69% | 26.5350% | 1.3666% | 1.9806% | 17.928.000.00 | 355081.67 | 7.784.338.80 | |
| jun-11 | 17.69% | 26.5350% | 1.3666% | 1.9806% | 17.928.000.00 | 355081.67 | 6.074.318.47 | 2.065.102.00 |
| jul-11 | 18.63% | 27.9450% | 1.4338% | 2.0748% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 6.432.878.47 | |
| ago-11 | 18.63% | 27.9450% | 1.4338% | 2.0748% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 6.791.438.47 | |
| sep-11 | 18.63% | 27.9450% | 1.4338% | 2.0748% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 7.149.998.47 | |
| oct-11 | 19.39% | 29.0850% | 1.4878% | 2.1503% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 7.508.558.47 | |
| nov-11 | 19.39% | 29.0850% | 1.4878% | 2.1503% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 2.294.839.47 | 5.572.279.00 |
| dic-11 | 19.39% | 29.0850% | 1.4878% | 2.1503% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 2.653.399.47 | |
| ene-12 | 19.92% | 29.8800% | 1.5253% | 2.2026% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 3.011.959.47 | |
| feb-12 | 19.92% | 29.8800% | 1.5253% | 2.2026% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 3.370.519.47 | |
| mar-12 | 19.92% | 29.8800% | 1.5253% | 2.2026% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 3.460.260.47 | 268.819.00 |
| abr-12 | 20.52% | 30.7800% | 1.5675% | 2.2614% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 3.818.820.47 | |
| may-12 | 20.52% | 30.7800% | 1.5675% | 2.2614% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 4.177.380.47 | |
| jun-12 | 20.52% | 30.7800% | 1.5675% | 2.2614% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 4.535.940.47 | |
| jul-12 | 20.69% | 31.2900% | 1.5914% | 2.2946% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 4.894.500.47 | |
| ago-12 | 20.69% | 31.2900% | 1.5914% | 2.2946% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 5.253.060.47 | |
| sep-12 | 20.69% | 31.2900% | 1.5914% | 2.2946% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 5.611.620.47 | |
| oct-12 | 20.85% | 31.3350% | 1.5935% | 2.2975% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 5.970.180.47 | |
| nov-12 | 20.85% | 31.3350% | 1.5935% | 2.2975% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 6.328.740.47 | |
| dic-12 | 20.85% | 31.3350% | 1.5935% | 2.2975% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 6.687.300.47 | |
| ene-13 | 20.75% | 31.1250% | 1.5837% | 2.2839% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 7.045.860.47 | |
| feb-13 | 20.75% | 31.1250% | 1.5837% | 2.2839% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 7.404.420.47 | |
| mar-13 | 20.75% | 31.1250% | 1.5837% | 2.2839% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 7.762.980.47 | |
| abr-13 | 20.83% | 31.2450% | 1.5893% | 2.2917% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 8.121.540.47 | |
| may-13 | 20.83% | 31.2450% | 1.5893% | 2.2917% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 8.480.100.47 | |
| jun-13 | 20.83% | 31.2450% | 1.5893% | 2.2917% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 8.838.660.47 | |
| jul-13 | 20.34% | 30.5100% | 1.5549% | 2.2438% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 9.197.220.47 | |
| ago-13 | 20.34% | 30.5100% | 1.5549% | 2.2438% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 9.555.780.47 | |
| sep-13 | 20.34% | 30.5100% | 1.5549% | 2.2438% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 9.914.340.47 | |
| oct-13 | 19.85% | 29.7750% | 1.5204% | 2.1957% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 10.272.900.47 | |
| nov-13 | 19.85% | 29.7750% | 1.5204% | 2.1957% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 10.631.460.47 | |
| dic-13 | 19.85% | 29.7750% | 1.5204% | 2.1957% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 10.990.020.47 | |
| ene-14 | 19.65% | 29.4750% | 1.5062% | 2.1760% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 11.348.580.47 | |
| feb-14 | 19.65% | 29.4750% | 1.5062% | 2.1760% | 17.928.000.00 | 358560.00 | 11.707.140.47 | |

| | | | | | | | | |
|----------------|--------|----------|---------|---------|---------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Mar 14 | 19,85% | 29,4750% | 1,5062% | 2,1760% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 12,065,700.47 | |
| Apr 14 | 19,82% | 29,4450% | 1,5048% | 2,1740% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 12,424,260.47 | |
| May 14 | 19,83% | 29,4450% | 1,5048% | 2,1740% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 12,782,820.47 | |
| Jun 14 | 19,83% | 29,4450% | 1,5048% | 2,1740% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 13,141,380.47 | |
| Jul 14 | 19,33% | 28,9950% | 1,4836% | 2,1444% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 13,499,940.47 | |
| Ago 14 | 19,33% | 28,9950% | 1,4836% | 2,1444% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 13,858,500.47 | |
| Sep 14 | 19,33% | 28,9950% | 1,4836% | 2,1444% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 14,217,060.47 | |
| Oct 14 | 19,17% | 28,7550% | 1,4722% | 2,1285% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 14,575,620.47 | |
| Nov 14 | 19,17% | 28,7550% | 1,4722% | 2,1285% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 14,934,180.47 | |
| Dic 14 | 19,17% | 28,7550% | 1,4722% | 2,1285% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 15,292,740.47 | |
| Ene 15 | 19,21% | 28,8150% | 1,4751% | 2,1325% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 15,651,300.47 | |
| Feb 15 | 19,21% | 28,8150% | 1,4751% | 2,1325% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 16,009,860.47 | |
| Mar 15 | 19,21% | 28,8150% | 1,4751% | 2,1325% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 16,368,420.47 | |
| Abr 15 | 19,37% | 29,0550% | 1,4864% | 2,1483% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 16,726,980.47 | |
| May 15 | 19,37% | 29,0550% | 1,4864% | 2,1483% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 17,085,540.47 | |
| Jun 15 | 19,37% | 29,0550% | 1,4864% | 2,1483% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 17,444,100.47 | |
| Jul 15 | 19,26% | 28,8900% | 1,4786% | 2,1374% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 17,802,660.47 | |
| Ago 15 | 19,26% | 28,8900% | 1,4786% | 2,1374% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 18,161,220.47 | |
| Sep 15 | 19,26% | 28,8900% | 1,4786% | 2,1374% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 18,519,780.47 | |
| Oct 15 | 19,33% | 28,9950% | 1,4836% | 2,1444% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 18,878,340.47 | |
| Nov 15 | 19,33% | 28,9950% | 1,4836% | 2,1444% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 19,236,900.47 | |
| Dic 15 | 19,33% | 28,9950% | 1,4836% | 2,1444% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 19,595,460.47 | |
| Ene 16 | 19,68% | 29,5200% | 1,5084% | 2,1789% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 19,954,020.47 | |
| Feb 16 | 19,68% | 29,5200% | 1,5084% | 2,1789% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 20,312,580.47 | |
| Mar 16 | 19,68% | 29,5200% | 1,5084% | 2,1789% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 20,671,140.47 | |
| Abr 16 | 20,54% | 30,8100% | 1,5689% | 2,2634% | 17,928,000.00 | 358560,00 | 21,029,700.47 | |
| TOTALES | | | | | | \$ 42,976,155.47 | \$ 21,029,700.47 | \$ 21,946,455.00 |

| | |
|-----------------------------------|----------------------|
| CAPITAL PAGARÉ | 17.928.000,00 |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | 42.976.155,47 |
| ABONOS | 21.946.455,00 |
| SALDO FINAL | 38.957.700,47 |

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$38.957.700.47**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 ABR. 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA